

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ORCERA



Régimen y funcionamiento de las sesiones
plenarias

¿Qué es un Pleno Municipal?

Se denomina “Pleno Municipal” a las reuniones que, de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, celebran en un Ayuntamiento todos los/as concejales/as del municipio y que, presididos por el Alcalde o Alcaldesa, debaten y aprueban los acuerdos que permiten las competencias que la Ley otorga a los Ayuntamientos.

¿Cuántos concejales/as componen el Ayuntamiento de Orcera?

En la actualidad, la Corporación Municipal de Orcera está compuesta de 11 concejales/as, incluido el Alcalde.

¿Qué clases de plenos municipales hay?

Existen dos clases de Plenos: El **Pleno Ordinario**, que debe celebrarse con periodicidad fija (en el caso de Orcera, dicha periodicidad se establece en la primera quincena de febrero, mayo, agosto y noviembre) y el **Pleno Extraordinario**, con periodicidad variable, cuando así lo decida el/la Alcalde/sa o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número de concejales). Ningún concejal puede solicitar más de tres plenos extraordinarios en un año.

¿Cómo se convoca un Pleno?

Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, en cuyo caso, dicha convocatoria debe ser ratificada por el Pleno. La convocatoria, que se realizará por escrito, junto con la documentación que la acompaña, se comunicará a los concejales en las dependencias de los distintos Grupos Políticos.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día deberá estar a disposición de los concejales desde el momento de la convocatoria, en la Secretaría del Ayuntamiento.

¿Qué número de concejales es necesario para que un Pleno sea válido?

El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número de concejales. Este número deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, se requiere la asistencia del/la Alcalde/sa y del/a Secretario/a de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

¿Cómo se votan los acuerdos?

- Mediante mano alzada.
- Por votación nominal, a través de llamamiento por orden alfabético de apellidos, en el que cada concejal/a, al ser llamado/a, responde “sí”, “no” o “me abstengo”.
- Por votación secreta, introduciendo las papeletas en una urna.

La votación secreta se utilizará para la elección del/la Alcalde/sa. También podrá ser secreta la votación cuando el asunto afecte al derecho constitucional al honor, la intimidad personal o familiar o la propia imagen, si así se acuerda por mayoría absoluta.

La ausencia de uno o varios Concejales, una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención. En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del/la Alcalde/sa.

¿De cuántas partes se compone un Pleno?

Los Plenos Ordinarios se estructuran en dos partes: La primera, llamada “**resolutiva**”, comprende los asuntos incluidos en el Orden del Día. La segunda, llamada “**de control de los órganos municipales**”, se inicia cuando haya concluido la parte resolutiva y consiste en la participación de todos los grupos municipales en la formulación de ruegos, preguntas y mociones.

Los Plenos Extraordinarios solo incluyen la parte “resolutiva”. No hay turno de ruegos, preguntas y mociones.

¿Las sesiones del Pleno son públicas?

Efectivamente, lo son. Únicamente podrán ser considerados secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, que garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de los asuntos a tratar por el Pleno, se debe dar difusión a las convocatorias y órdenes del día de las sesiones y, celebrada la sesión, debe darse igualmente publicidad resumida de los acuerdos adoptados.

¿Puede el público intervenir en un Pleno?

El público asistente no puede intervenir en un Pleno, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el/la Alcalde/sa proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión.

Sin perjuicio de ello, en los Plenos Ordinarios y una vez levantada la sesión, el/la Alcalde/sa puede establecer un turno de preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.